



Las opiniones y los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, por tanto, no necesariamente coinciden con los de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad.



Esta obra por la Red Internacional de Investigadores en Competitividad se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported. Basada en una obra en riico.net.

“El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio (adpic) y su impacto en la competitividad de los negocios internacionales”

Germán Aníbal Narvárez Vásquez¹

Javier Chávez Ferreiro²

RESUMEN

Con la llegada de las nuevas tecnologías se ha desencadenado un cambio espectacular en el desarrollo económico mundial. Bajo este contexto, el Acuerdo sobre los ADPIC se convirtió en el referente normativo para garantizar equidad y justicia en el comercio internacional. Considerando lo anterior, el objetivo que sigue nuestra temática, es determinar de qué forma dicho Acuerdo impacta en la competitividad de las negociaciones internacionales. La metodología que se utilizó fue: el análisis de diferentes estudios empíricos, la síntesis de reportes estadísticos presentados por organismos internacionales y la comparación entre varios indicadores. La principal conclusión a la que se llegó, es que los únicos beneficiarios del Acuerdo en la competitividad de las negociaciones internacionales, por el momento son los “países desarrollados”. Los mismos que aprovechan de mejor forma los tratados internacionales y sus recursos económicos y tecnológicos. Variables que son adversas para los países de menor desarrollo.

Palabras clave: ADPIC - Negocios Internacionales – Competitividad

ABSTRACT

With the advent of new technologies has triggered a dramatic shift in global economic development. In this context, the TRIPS Agreement became the benchmark policy to ensure equity and fairness in international trade. Considering the above, the objective is our theme, is to determine how the agreement impacts the competitiveness of international negotiations. The methodology used was: the analysis of various empirical studies, the synthesis of statistical reports submitted by international organizations and the comparison of various indicators. The main conclusion reached is that the only beneficiaries of the Agreement on the competitiveness of international negotiations at the moment are the "developed countries". The very best way to take advantage of international treaties and its economic and technological resources. Variables that are adverse to the less developed countries.

Keywords: TRIPS – International Business - Competitiveness

¹ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. (ITESM).

² Instituto Tecnológico de Morelia

1. INTRODUCCIÓN

La Propiedad Intelectual (PI) es la base jurídica sobre la que descansa la evolución de muchos de los sectores económicos que presentan un mayor valor en el comercio internacional. Aspectos como las invenciones, derechos de autor, dibujos industriales y denominaciones de origen, deben ser estimulados y protegidos a través de la elaboración de políticas ad hoc a la medida del desarrollo económico de todo país. Es por ello por lo cual se creó el Acuerdo sobre los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La problemática se presenta porque en la actualidad con el boom de los Tratados de Libre Comercio (TLC) no se ha podido determinar con certeza el impacto del Acuerdo sobre los ADPIC en la competitividad de las negociaciones internacionales de los países miembros; dado que en los primeros años los indicadores de PI favorecían totalmente a los países desarrollados.

En este sentido, el objetivo de la presente investigación es determinar de qué forma la PI a través del Acuerdo sobre los ADPIC impacta en la competitividad de los negocios internacionales. Por lo que la metodología utilizada para tal efecto fue analítico descriptiva, ya que se puntualizan las causas de la problemática y se analizan sus posibles efectos sin arribar a inferencias causales o de asociación de variables.

Bajo este contexto, la investigación aborda los siguientes temas: i) La PI, definiciones conceptuales y ámbito de aplicación; ii) los negocios internacionales y su relación con la PI; iii) el impacto de los indicadores de Competitividad (relacionados con la PI) y, iv) El impacto de los indicadores del Acuerdo sobre los ADPIC en los negocios internacionales.

Con base en el análisis de la documentación a lo largo de esta investigación se llegó a la conclusión que los mayores y únicos beneficiarios de este acuerdo por el momento son los países desarrollados.

2. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes

Sin lugar a dudas el comercio internacional ha evolucionado a través de los tiempos, factores como los políticos, económicos y sociales han incidido en esta transformación. Pérez M. (1994, p. 45) señala que la PI es actualmente una de las constantes que reiteradamente se invocan como presupuesto de cualquier relación comercial internacional.

Con la llegada de las nuevas tecnologías se ha desencadenado un cambio espectacular en las estrategias comerciales y en el desarrollo económico mundial. Todos los países están compitiendo por mantenerse al ritmo que impone la revolución tecnológica, por atraer las inversiones extranjeras y por elaborar los marcos apropiados para fomentar la investigación y el desarrollo.

En este contexto, el Acuerdo sobre los ADPIC se convirtió en el referente normativo para garantizar la equidad y justicia en la relación existente entre los derechos de la PI y el comercio internacional.

No obstante, muchos países en desarrollo se enfrentan a auténticos dilemas de orden político y estructural, entre otras cosas, con relación a su alcance y participación en el sistema internacional de patentes, el sistema de Madrid y el sistema de Lisboa. Considerando las anteriores premisas nos encontramos ante dos situaciones: 1) La dificultad para medir el impacto de la PI en el comercio exterior. (GATT, 19 de marzo 1987, p.1) y 2) Las distorsiones sobre comercio creadas por una insuficiente protección, surgiendo al respecto opiniones encontradas. Para Coenraad J. Visser, (2005, p.9), cumplir formalmente con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC conlleva altísimos costos para los países en desarrollo. Por su parte el World Bank (2001, p.145) sostiene que el cumplimiento de las disposiciones permite a los países en desarrollo atraer una mayor afluencia de tecnología e inversiones extranjeras directas.

2.2 Problemática

Con la creación de la OMC y la firma del Acuerdo sobre los ADPIC en 1994, se instauró un nuevo paradigma en las relaciones internacionales. Se dejó a un lado el papel de la ONU, que intentaba armonizar las desigualdades que se generaban en las negociaciones y tratados entre los países desarrollados y los países pobres, dando lugar al paradigma de la liberalización comercial como referente de las nuevas relaciones internacionales a través del uso y protección del conocimiento mediante los Derechos de PI.

Esto dio lugar a muchos debates académicos sobre la privatización del conocimiento, argumentada por sus detractores y defensores con fundamentos filosóficos y estudios empíricos. Por un lado se afirma que los países con mayor capacidad tecnológica y de innovación se ven beneficiados con el acuerdo ya que pueden comercializar productos con un mayor valor agregado; por el contrario, los países con menor desarrollo al no disponer de tecnología ni de recursos económicos quedan relegados de la innovación a ser importadores de tecnología. Por lo tanto, el problema se presenta debido a que no se ha podido determinar con certeza el impacto del Acuerdo sobre los ADPIC en la competitividad de las negociaciones internacionales de los países miembros; ya que en los primeros años los indicadores de PI favorecían totalmente a los países desarrollados.

2.3 Pregunta de investigación

La pregunta que surge de la problemática planteada señala: ¿De qué forma el Acuerdo sobre los ADPIC impacta en la competitividad de las negociaciones internacionales a sus países miembros?.

2.4 Objetivo de la investigación

El objetivo que surge en la presente investigación, es determinar de qué forma la propiedad intelectual a través del Acuerdo sobre los ADPIC impacta en la competitividad de los negocios internacionales de los países miembros. Para llegar a cumplir con nuestro objetivo es necesario abordar los siguientes temas:

- Conocer las referencias conceptuales de la PI y su ámbito de aplicación.
- Determinar cómo la PI se convierte en un recurso para la generación de valor.
- Identificar los aspectos doctrinales de los negocios internacionales y su relación con la PI.
- Identificar las variables de PI que afectan el comercio internacional y su efecto en la competitividad de los países.

2.5 Supuesto de investigación

El Acuerdo sobre los ADPIC impacta en mayor grado a la competitividad de los negocios internacionales de los países con mayor desarrollo económico.

Variable Independiente:

Impacto del Acuerdo sobre los ADPIC.

Variable dependiente:

Competitividad de los negocios internacionales de los países con mayor desarrollo económico.

2.6 Definición conceptual:

Acuerdo sobre los ADPIC: Constituye un conjunto de normativas a través de las cuales se intentan reducir las diferencias en la manera de proteger los derechos de propiedad intelectual en los distintos países del mundo. En él se establecen niveles mínimos de protección que cada gobierno ha de otorgar a la PI de los demás Miembros de la OMC. Al hacerlo, establece un equilibrio entre los beneficios a largo plazo y los posibles costos a corto plazo resultantes para la sociedad. (WTO, 2011a).

Competitividad internacional: La competitividad de una industria es la capacidad que tienen las empresas de un sector particular para alcanzar un crecimiento sostenido respecto a sus competidores foráneos, y a nivel país será la capacidad para colocar su producción en los mercados nacionales e internacionales bajo condiciones leales de competencia y traducirlo en bienestar para su población. Villareal R. (2004).

3. JUSTIFICACIÓN

En los últimos años, la crisis financiera mundial ha afectado a la actividad innovadora de las empresas. La disminución de los ingresos, la reducción de los flujos de efectivo, un menor acceso al crédito y la creciente incertidumbre económica han llevado a las empresas a ajustar sus estrategias de innovación y a revisar el costo beneficio de los acuerdos internacionales. WIPO, (2010).

Uno de los temas polémicos es el referente al Acuerdo sobre los ADPIC. Desde su creación han surgido innumerables discusiones respecto a que este acuerdo favorece en mayor proporción a los países de mayor desarrollo y que se ha convertido en un obstáculo para los países con menor desarrollo. La verdad del caso es que de una u otra forma la PI actualmente es el motor del

desarrollo de los países, por lo tanto sus indicadores constituyen una herramienta para la toma de decisiones estratégica de todos los países.

Por ello, con este estudio se pretende de manera general ser un aporte teórico respecto al impacto de la PI en los negocios internacionales, y de manera particular mostrar un referente de a quién beneficia el Acuerdo sobre los ADPIC.

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1 La Propiedad Intelectual

Antes de profundizar nuestro análisis respecto de la PI, es necesario poner especial atención a ciertos aspectos como el hecho de que el tipo de bienes se pretende proteger. Se trata de bienes inmateriales producto del intelecto humano que carecen de soporte físico y que para su protección necesitan exteriorizarse de alguna manera. Estas creaciones intelectuales pertenecen a su autor en forma de monopolio, sin embargo ya sea voluntariamente por sesión de sus derechos o por haber cumplido el plazo estipulado por las leyes dejan de tener esa propiedad exclusiva para pasar a dominio público.

Por ello, vale preguntarse: ¿Qué es la propiedad y qué es lo intelectual? El concepto de derecho de PI puede tener diversas acepciones, con sus diversas ideologías de trasfondo, por lo cual es necesario recordar el concepto de *propiedad* del derecho romano, que señala como: *dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur*, (García, D., 2006, p.209), configurada en el art. 348 Código Civil español, art. 827 del Código Civil mexicano, art. 669 del Código civil colombiano, art. 599 del Código Civil ecuatoriano como: “el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes”.

En este sentido, la dogmática jurídica así como la sociedad en general relaciona el derecho de propiedad con lo material o patrimonial, y por tanto alejado de la PI que se configura como un bien inmaterial. En cambio el concepto de *intelectual* hace referencia a la mente humana, a lo incorporeal; el ser humano como ser dotado de intelecto que puede producir obras o expresar ideas.

Estos criterios encontrados en la doctrina han generado distintas teorías sobre el fundamento y la legitimidad del derecho de PI, destacando: i) Las Teorías negativas, que afirman que la PI no es verdadera propiedad; ii) Las Teorías positivas, sostienen que la PI es propiedad privada individual y como tal absoluta y iii) Las Teorías Mixtas, entienden que la PI es objeto de propiedad porque la obra ha sido creada en virtud del trabajo de su autor. Pero a fin de hacer que la sociedad tenga cierta participación, se limita temporalmente. (Diez, L., Gullón, A. 2001, p.198).

Al parecer, en la actualidad la teoría que más aceptación ha tenido y en virtud de la cual se han establecido los principios señalados infra que rigen en la materia a los tratados internacionales y leyes nacionales, ha sido la teoría mixta o ecléctica. Un ejemplo de ello lo encontramos en los arts.

1, 2, 3 y 6 del ADPIC, arts. 2, 2bis, del convenio de Berna; donde se refleja el concepto como lo propuesto por la Organización Mundial del Comercio, en el que señala que los derechos de PI son aquellos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente, mismos que suelen dar al creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado. (WTO, 2011), o el que hace referencia WIPO (2011), la PI tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

Considerando los aspectos supra tratados, podemos decir que el concepto de PI se compone de los siguientes elementos: i) Conjunto de normas: las mismas que han sido establecidas conforme a los tratados y convenios internacionales, por lo tanto tienen validez universal, ii) Usufructo de su creación: esto es la explotación exclusiva o monopolio, iii) Temporalidad: es decir la limitación temporal del monopolio, iv) Dominio público: el beneficio que tiene el Estado al reconocer al creador la explotación exclusiva, es que transcurrido el tiempo previsto, toda persona pueda explotar la creación sin el pago de regalías.

Por lo anterior, podemos definir a la PI como una herramienta jurídica que el Estado otorga al creador de una obra para su explotación exclusiva, durante un período de tiempo. A cambio de que transcurrido el tiempo concedido, la creación pase a dominio público.

En este sentido la WIPO (2011), convencionalmente ha dividido las áreas que son sujeto de protección y explotación en vertientes, como: La Propiedad industrial, los Derechos de Autor y Conexos y las Obtenciones Vegetales, con sus respectivas subdivisiones adecuadas al cumplimiento de algunos requisitos. Además del cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales como el Acta de la Haya, (para los modelos y dibujos industriales), el Arreglo de Lisboa (para las denominaciones de origen), el Arreglo de Madrid (para las marcas), el Convenio de Roma, (para los derechos conexos), el Convenio de Berna, (para las obras literarias), el Convenio de Bruselas, (para las señales transmitidas por satélite), el Convenio de París, (para la protección de la propiedad industrial), el Convenio de la UPOV³, (para la protección de la Obtención Vegetales), entre los principales.

4.2 Los Negocios Internacionales y la Propiedad intelectual

Varias han sido las aportaciones teóricas respecto a la conceptualización de los Negocios Internacionales (NI). Para Daniels J., et al. (2004, p.3), se entienden como toda transacción comercial, privada o gubernamental, entre dos o más países, entre las operaciones que realiza son las ventas, las inversiones y el transporte. Martínez C., et al. (2006, p.9), refieren como el intercambio de bienes y servicios entre los países, en un sentido más amplio, Czinkota M., et.al

³Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

(2008, p.5), señalan que los NI consisten en transacciones diseñadas y realizadas entre fronteras nacionales para satisfacer los objetivos de individuos, compañías y organizaciones. Donde las formas básicas de negociación son el comercio de importaciones y exportaciones y la inversión extranjera directa, existiendo además otros tipos de NI como son el otorgamiento de franquicias, licencias y contratos de administración.

Como podemos advertir existen definiciones de NI que van desde considerar como un simple intercambio de bienes y servicios hasta proponer otras formas de comercialización. En este sentido, la globalización ha traído consigo conciencia de la necesidad de unificar el mercado mundial, la comercialización de productos competitivos que contribuyan al desarrollo de las economías y la creación de acuerdos económicos, que concebidos conforme a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, (que consagran el principio de la buena fe) promuevan la liberación del comercio internacional. Como es el caso entre otros acuerdos: i) La Unión Europea (UE), ii) el Acuerdo de Commonwealth, iii) Acuerdo sobre Aranceles y Comercio (GATT), iv) La Organización Mundial del Comercio (OMC), la misma que se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar porque el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre, así como administra unos 60 acuerdos, algunos de los más importantes son: i) El GATT, ii) Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), iii) Acuerdo sobre los ADPIC, iv) Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, v) Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En este mismo sentido y como parte esencial del libre comercio y la protección de las innovaciones, se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que ha decir de su Director General, Gurry Francis (2010, p. 1), es el organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene el mandato de garantizar un sistema de PI equilibrado, accesible y eficaz que permita atender las demandas crecientes de sus miembros. Entre sus principales actividades son las de favorecer la evolución equilibrada de las normas internacionales de PI a través de tres comités permanentes: uno, de las patentes; otro, del derecho de autor; y un tercero, de las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.

Otras de las actividades de la OMPI es la de coadyuvar a simplificar la solicitud de títulos de PI en todos los países signatarios en los que desea obtener protección, a través de varios tratados como: el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, el Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales y el Sistema de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Los anteriores sistemas constituyen instrumentos para la medición del impacto de la PI en los negocios internacionales. Razón por la que posteriormente analizaremos cada uno de ellos.

5. METODOLOGÍA

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y las relaciones que se establezcan, así como los resultados obtenidos y los nuevos conocimientos adquiridos tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad. Para la presente investigación empleamos el método científico ya que siguió un orden lógico y ordenado para llegar a cumplir con el objetivo final. Nos apoyamos principalmente en fuentes documentales de organizaciones internacionales como: la OMC, OMPI, el Banco Mundial (BM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Foro Económico Mundial (FEM), recurrimos también a los datos estadísticos que proporcionaron el Índice tecnológico, el Reporte de Competitividad, y los reportes estadísticos de la OMPI.

Danhke (1989, Cit. por Hernández, R. et al., 2003, p.114), clasifica los tipos de investigación en exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. Por lo que el presente estudio es analítico descriptivo, ya que describe las causas de la problemática y analiza sus posibles efectos sin arribar a inferencias causales o de asociación de variables. Para fines de limitación de nuestro análisis, seleccionamos el listado de países de acuerdo a su etapa de desarrollo y el Índice de Competitividad Global que presenta el World Economic Forum, (WEF 2011), y de forma aleatoria seleccionamos los países que consideramos más representativos.

La información obtenida fue procesada y analizada. El resultado de ello nos permitió tener un conocimiento más profundo respecto al impacto del Acuerdo sobre los ADPIC en la competitividad de los negocios internacionales de los países miembros.

6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La globalización de los negocios en la actualidad presenta nuevas oportunidades y amenazas para los gobiernos, empresas e individuos. Mantenerse en la cima del cambiante mundo de las cuestiones internacionales y su impacto en los negocios internacionales puede ser muy difícil. Aparentemente todo se trata de compra y venta de bienes y servicios respetando las normativas nacionales e internacionales que regulen esa actividad. Sin embargo, algunos grupos ya se encuentran descontentos, existiendo fricción entre los negocios internacionales y el desarrollo de los pueblos debido a aspectos como el pago de derechos de PI, la distribución y venta de medicamentos patentados a países de extrema pobreza, la venta de alimentos modificados genéticamente, el alto índice de corrupción, el incumplimiento de convenios internacionales, entre otros.

6.1 Impacto de los indicadores de competitividad relacionados con la PI en los negocios internacionales

En este punto, es necesario tener presente que el objetivo de esta investigación es determinar de qué forma la PI a través del Acuerdo sobre los ADPIC impacta en los negocios internacionales de los

países miembros. Recordando que en la actualidad todavía se discute sobre el favoritismo del Acuerdo para con los países más desarrollados. En este sentido, vale conocer cuáles son los países considerados desarrollados o en vías desarrollo.

Según propuesta del WEF, los países se encuentra clasificado de la siguiente forma: de un total de 139 países, 32 corresponden a la tercera etapa (es decir los países más desarrollados), 15 a la etapa de transición entre la segunda y tercera etapa, 29 a la segunda, 25 a la etapa de transición entre la primera y segunda y 38 países de menor desarrollo componen la primera etapa. Donde los principales criterios utilizados para su clasificación, son el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita y el grado en que los países son un factor de impulso económico (exportaciones).

Tabla 1: Países seleccionados de acuerdo a su nivel de desarrollo y competitividad.

País	Rank (2010/2011)	Puntaje	Rank (2009)/(2010)	Etapa de desarrollo	
Suecia	2	5.56	4	Etapa 3	Mayor desarrollo económico
Singapur	3	5.48	3		
EE.UU.	4	5.39	2		
Alemania	5	5.39	7		
Japón	6	5.37	8		
Finlandia	7	7.37	6		
Chile	30	4.69	30		
Puerto Rico	41	4.49	42		
Trinidad y Tobago	84	3.97	86		
Brasil	58	4.28	56	Etapa 2	Menor desarrollo económico
China	27	4.84	29		
México	66	4.19	60		
Rusia	63	4.24	63		
Kuwait	35	4.59	39		
Paraguay	120	3.49	124	Transición 1 a 2	Menor desarrollo económico
India	51	4.33	49	Etapa 1	
Nicaragua	112	3.57	115		
Vietnam	59	4.27	75		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del WEF (2011, pp.5-22)

En la Tabla 1, para fines de nuestra investigación seleccionamos a los países considerando su competitividad y la región de procedencia para cada etapa de desarrollo, por ejemplo en la etapa 2 se encuentran dos países latinos, un europeo y un asiático, lo mismo para la etapa 1 y la de transición 1 a 2. En la etapa 3 el criterio de selección fue a los primeros siete en el ranking de competitividad. Sin embargo para facilitar nuestra terminología y por considerar fríamente la clasificación de los países según su etapa de desarrollo relativo, la hemos dividido en tres etapas: los países de mayor desarrollo que corresponden íntegramente a los de la etapa 1, los países en vías de desarrollo, conformados por la etapa 2 y de transición 2 y 3 y finalmente los países de menor desarrollo económico, que se encuentran conformados por la etapa de transición 1 y 2 y la etapa 1.

Por otro lado, visualizando la anterior tabla nos surgen ciertas inquietudes, como por ejemplo; siendo Vietnam un país que se encuentra en la etapa 1, es decir de menor desarrollo, ¿Por qué se halla en la posición 59 del Índice de Competitividad superior a Trinidad y Tobago o a México?.

6.1.1 Índice Global de Competitividad

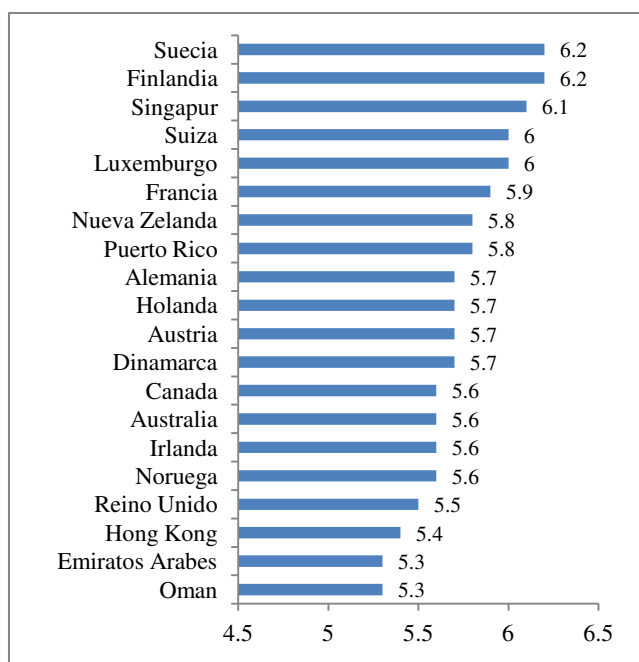
Considerando la clasificación de los países según el Índice Global de Competitividad (IGC) del World Economic Forum (WEF), cabe comenzar haciéndonos la siguiente pregunta: ¿De qué forma la PI impacta en la competitividad de los países? La respuesta podríamos obtenerla en los criterios para la selección de las variables que conforman el IGC.

De acuerdo con el WEF, el IGC se encuentra conformado por 12 pilares o variables, las mismas que son: i) Las Instituciones, ii) Infraestructura, iii) Entorno económico, iv) Salud y educación primaria, v) Educación superior, vi) Eficiencia del mercado, vii) Eficiencia en el trabajo laboral, viii) Desarrollo de mercados financieros, ix) Preparación tecnológica, x) Tamaño del mercado, xi) Business sofisticación y xii) Innovación.

Uno de los indicadores de la variable “Instituciones” es el de “Protección de la PI”, mismo que nos servirá posteriormente para relacionar y determinar la incidencia de la PI en la competitividad de los países (de mayor o menor desarrollo).

El WEF para medir esta variable formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo calificaría la protección de la propiedad intelectual, incluyendo medidas contra la falsificación, en su país?, (donde 1 = muy débil; 7 = muy fuerte). Obteniendo los resultados que se exponen en el siguiente Gráfico.

Gráfico 1: Lista de los países que mejor protegen la PI (promedio ponderado 2010-2011).

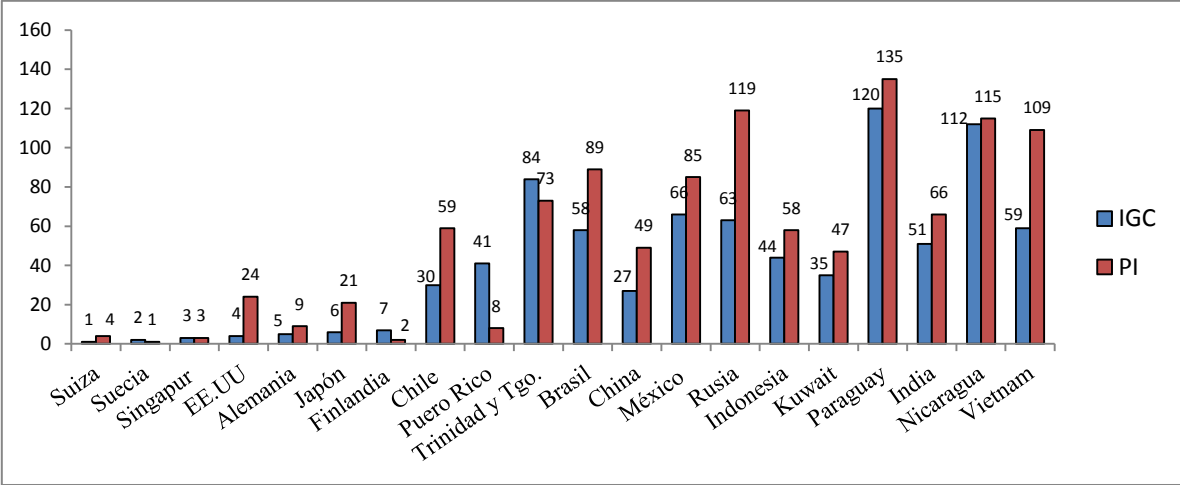


Fuente: WEF (2011, pp.5-22). “The Global Competitiveness Report 2010-2011”.

Como se puede observar los primeros 20 lugares son ocupados por los países con mayor desarrollo económico, destacando a Suecia, Finlandia, Singapur y Suiza con una calificación que se aproxima a siete; es decir, estos países adoptan medidas a favor de la protección de la PI que hasta el momento les están dando un buen resultado, lo mismo ocurre con los restantes países como Francia, Austria, Dinamarca, etc. Situación que es predecible ya que en la actualidad son quienes además de tener una cultura de respeto a la PI (con excepciones) vienen implementando grandes reformas a sus sistemas normativos y fuertes medidas antipiratería y anticorrupción, además de poseer los recursos tecnológicos, científicos y económicos. Es de destacar el trabajo que están realizando algunos países como Puerto Rico y Omán, que no están considerados como desarrollado sin embargo de lo cual se encuentran ubicados en la octava y vigésima posición respectivamente.

Profundizando, en el siguiente gráfico relacionamos el IGC y la PI para los países seleccionados, encontrando algunas inconsistencias:

Gráfico 2: Relación IGC y los países que mejor protegen la PI (países seleccionados).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de WEF (2011, pp.5-22).

Los países que calificaron con una protección a la PI muy fuerte, corresponden a los países desarrollados con niveles de competitividad altos, existiendo algunas excepciones como Estados Unidos (EEUU), Japón y Chile que aparentemente no adoptan mayores medidas de protección a las creaciones intelectuales. Contrario a los discursos y exigencias de protección para los países menos desarrollados, ejemplo de ello son las salvaguardas para medicamentos (importaciones paralelas y licencias obligatorias), que tanto en la declaración de Doha como en la OMC se establecieron teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos países en aspectos de salud pública.

Por el contrario países de menor desarrollo como Nicaragua, India, Paraguay a pesar de tener un nivel menor en el IGC tienden a hacer todo lo que está a su alcance para adoptar medidas de protección de la PI.

Lo que en esta parte, nos permite concluir que los países desarrollados o en vías de desarrollo utilizan diferente tipo de estrategias para ser más competitivos, una de ellas no es necesariamente el respeto a los derechos de PI, que como vemos países desarrollados que son muy competitivos no necesariamente respetan los acuerdo internacionales como el ADPIC.

6.1.2 Índice Global de Innovación

Otro de los aspectos para nuestro análisis, es el tema relacionado con la innovación, en este sentido cabe realizarnos la siguiente pregunta: ¿Cómo se relaciona el Índice Global de Innovación (IGI) con la PI y cómo impacta en la competitividad de los países?.

Concretamente, la innovación es una invención aplicada que se encuentra tutelada por las normativas sobre PI a través de las patentes. Como sabemos las empresas patentan para tener el derecho de la explotación exclusiva de sus productos tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido resulta necesario que los países conozcan su nivel de innovación para poder establecer nuevas estrategias o mejorar las que tienen para poder ser más competitivos.

En la Tabla 2 encontramos los 10 primeros países más innovadores del mundo según *The Business School for the World (INSEAD, 2011)*. Coincidiendo en su mayoría con los países más competitivos del Gráfico 2 que pertenecen al grupo de los países desarrollados.

De forma general las variables consideradas para el IGI son: i) Las Instituciones, ii) Capital humano e investigación, iii) Infraestructura, iv) Sofisticación del mercado, v) Sofisticación de negocios, vi) Resultados de las ciencias, vii) Resultados de la creatividad. Donde las dos últimas variables consideran aspectos de la PI como las patentes, marcas, licencias, regalías, entre otros.

Cabe destacar que el INSEAD, realiza la clasificación de los países de acuerdo con su nivel de ingresos: Así, el código LI = ingresos bajos, LM = ingresos medio-bajos, UM = ingresos medio-altos, y HI = ingresos altos.

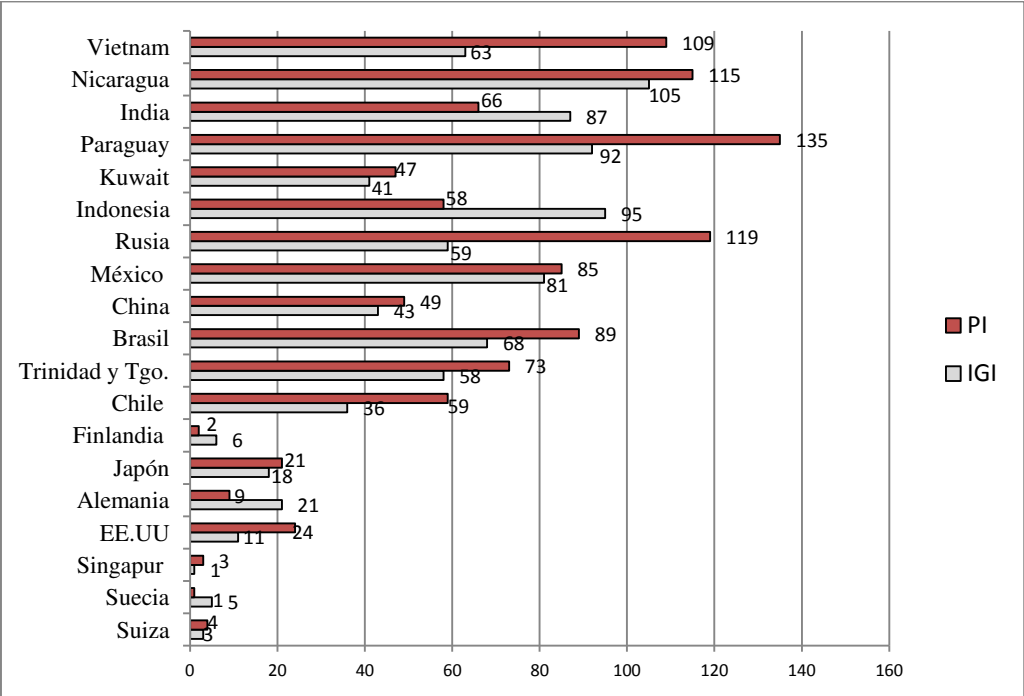
Tabla 2: Índice Global de Innovación (IGI).

PAIS	SCORE (0-100)	POSICION	INGRESO	2009
Suiza	63.82.	1	HI	7
Suecia	62.12	2	HI	3
Singapur	59.64	3	HI	5
Hong Kong	58.80	4	HI	12
Finlandia	57.50	5	HI	13
Dinamarca	56.96	6	HI	8
EE.UU.	56.57	7	HI	1
Canada	56.33	8	HI	11
Holanda	56.31	9	HI	10
Reino Unido	55.96	10	HI	4

Fuente: INSEAD (2011, pp. 20,21). Nota: HI = países con altos ingresos.

Es decir, con respecto a la innovación son los países con ingresos altos y medios altos (países desarrollados) que ocupan las mejores posiciones del IGI. No es sino hasta la posición número 64 del IGI que encontramos a Ghana como primer país de ingresos bajos mejor posicionado respecto a sus similares en ingresos. Esta situación nos permite inferir que existe una relación proporcional entre el nivel de ingresos que tienen los países y su nivel de innovación. Lo que indica además que las normativas sobre PI no inciden en mayor proporción que el nivel de ingresos. Esta situación la podemos ver con mayor claridad en el siguiente gráfico, donde relacionamos al IGI con la lista de los países que mejor protegen la PI del WEF (2011).

Gráfico 3: Relación entre el IGI y los países mejor ubicados en la protección de la PI.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de WEF y del INSEAD, (2011, pp.5-22).

Nota: En el listado del IGI del INSEAD no se presentan datos de Puerto Rico, razón por la que no se pudo establecer la relación entre estas variables.

Como podemos apreciar en el anterior gráfico, de manera general los países tanto desarrollados como no desarrollados se encuentran mejor ubicados respecto a la innovación que respecto a la protección de la PI. En este sentido, es de destacar a Suiza, Suecia y Singapur que tienen una relación proporcional entre la innovación y la PI, resaltando la situación de Suecia que se encuentra en la primera posición sobre la protección de PI y quinta sobre el IGI, es decir existe una coherencia entre los primeros lugares que ocupa en cada medición ya sea el IGI o si observamos supra en el IGC.

Situación que es contraria en EEUU. Éste país está situado en la posición once respecto al IGI y veinticuatro en la protección de la PI, evidenciándose una vez más en la contradicción de su retórica sobre el cumplimiento de los tratados internacionales y la exigencia para con los países en vías de desarrollo con el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC.

Se puede observar además en el Gráfico 3, que la situación sobre la relación PI/IGI se acentúa conforme los países son menos desarrollados; es decir, están mejor situados en el IGI respecto a los países que mejor protegen la PI. Destacando la situación de Chile, Rusia y Vietnam, que prácticamente duplican la diferencia de posiciones respecto a la relación PI/IDG. Podría decirse que estos países están innovando pero no adoptando medidas para proteger o cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC.

Es oportuno traer a nuestro tema palabras del Director de la OMPI Gurry, F., (2011) que manifiesta que la innovación es la clave que permite a las empresas competir con éxito en el mercado global. Las empresas de los países de bajos ingresos ya no son simples importadores de tecnología ya que la brecha tecnológica se ha reducido y por hoy la innovación es más abierta y colaborativa que nunca ya que impulsa el crecimiento y ya no solo es prerrogativa de los países de altos ingresos.

En este sentido, los resultados analizados supra demuestran que la brecha entre los países de mayores y menores ingresos sigue tan profunda como décadas atrás. A partir de la firma del Acuerdo sobre los ADPIC únicamente se ha exigido a los países de menores ingresos el estricto cumplimiento de sus disposiciones con amenazas de represalias en caso de no hacerlo. Como se demuestra en el gráfico anterior en los casos de Nicaragua, India, Kuwait que se ubican en mejores posiciones en la protección de la PI que en el IGI.

6.1.3 Número de solicitudes por sector de la tecnología.

Otro de los aspectos relacionados con la PI que inciden en la competitividad de los países, es el número de solicitudes de patente por sector de la tecnología. Al respecto Roffe, P. y Santa Cruz M. (2006, p.5), señalan que la PI ha adquirido en estos últimos años una particular importancia en el proceso de globalización y en la nueva economía del conocimiento. Con la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC, la PI se incorpora de lleno al sistema comercial multilateral como los Acuerdos de Libre Comercio. En este sentido ya no se puede afirmar que los aspectos sobre la PI no tienen relación con el comercio internacional, más aún cuando observamos en la siguiente Tabla, el incremento de solicitudes de patentes para casi todas las actividades de comercio, el asunto ahora es identificar si las disposiciones sobre la PI son equitativas para todos los países.

Tabla 3: Solicitudes de patente presentadas por sector tecnológico y por país de origen. (2003-2007)

Campo Tecnológico / País	Alemania	China	EE.UU.	Francia	Japón	Corea
I - Electrónica.	143162	154340	561550	57905	869373	354541
II – Instrumentos.	88474	55058	296387	27305	390829	81159
III – Química.	153898	165973	422926	57036	359318	89160
IV - Ingeniería mecánica.	221444	80087	264676	61150	548042	116998
V - Otros sectores.	45505	36550	118775	20266	181864	66740
Total.	652483	492008	1,664,314	223662	2,349,426	708598

Fuente: Elaboración propia a partir de OMPI (2010, p. 80).

La anterior clasificación corresponde a la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) de la OMPI. Por comodidad más que por otra situación se ha dividido en cinco sectores de la tecnología; (Electricidad y electrónica, Instrumentos de precisión, Química, Ingeniería mecánica y otros sectores), donde el mayor número de solicitudes presentadas correspondió a Japón con 2,349,426 solicitudes, destacando 869,373 para aparatos electrónicos, 548,042 para ingeniería mecánica y 390,829 para instrumentos ópticos entre los más representativos. El siguiente país con más solicitudes es EEUU con 1,664,314 donde se destaca 561,550 para la electrónica especialmente la tecnología informática, 422,926 en el sector químico, 296,387 para instrumentos, principalmente para la tecnología médica; los siguen la República de Corea con 708,598, Alemania con 652,483, China con 492,008 y Francia con 223,662 solicitudes de patentes por sector tecnológico.

En conclusión, las innovaciones hoy en día abarcan una amplia gama de campos de la tecnología donde por la información obtenida supra solo participan los países desarrollados⁴ como creadores, mientras los países de menor desarrollo participan en el mercado como consumidores de tecnología.

6.2 Impacto de los indicadores del Acuerdo sobre los ADPIC en los negocios internacionales.

Dada la creciente importancia que han adquirido los conocimientos como motor de la innovación y el crecimiento económico en todo el mundo, los indicadores de PI se han convertido en un instrumento estratégico en la toma de decisiones empresariales y gubernamentales.

El objetivo del siguiente apartado, es describir y analizar en forma sucinta como las creaciones intelectuales protegidas a través de las patentes, modelos de utilidad, marcas y diseños industriales son estratégicamente manejadas por los países desarrollados, buscando ser más competitivos en el comercio internacional, valiéndose para ello de convenios internacionales como son: el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Sistema de Madrid y el Sistema de la Haya.

6.2.1 El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

El PCT cuenta con 142 miembros, brinda a los solicitantes de patentes un medio ventajoso para obtener protección por patente en múltiples países. En el marco del PCT, una única solicitud

⁴ Ver informe de WIPO, (2010). Economics and Statistics Division. “World Intellectual Property Indicators”, de <http://www.wipo.int/ipstats/es>.

internacional surte los mismos efectos jurídicos que una solicitud nacional, además de la protección a través de este sistema se puede obtener otros beneficios como: información sobre la patentabilidad potencial de las invenciones, simplificación de procedimientos de forma, factibilidades de pagos entre otros.

En la siguiente Tabla se presenta las entradas de patentes a fase nacional/regional del PCT por país de origen, donde se puede apreciar el potencial de mercado de los países desarrollados a través de las patentes y la estrategia de penetración a los mercados de interés.

Tabla 4: Porcentaje de entradas en la fase nacional/regional del PCT.

(2007)	Oficina de Patentes											
País de origen	AU	CN	CH	OE	JP	CO	MX	RS	SG	EU	Otros	Total
Alemania	7.3	7.9	11.2	13.8	10.7	9.3	8.9	15.5	6.2	15.4	4.0	10.1
Australia	6.0	1.9	1.1	1.1	1.0	0.8	0.9	1.1	2.5	2.4	0.9	1.5
Austria	0.7	0.6	0.5	0.8	0.4	0.4	0.4	1.3	0.6	0.9	0.3	0.6
Bélgica	1.5	1.2	0.9	0.9	0.9	0.9	1.7	1.0	1.6	1.4	0.7	1.0
Canadá	2.3	4.7	1.2	1.6	1.2	0.9	1.7	1.2	1.1	1.7	0.6	1.5
China	0.7	0.5	1.5	1.0	0.7	0.7	0.2	1.2	0.9	1.1	0.2	0.8
Dinamarca	1.4	1.1	0.9	1.0	0.9	0.6	1.1	1.3	1.1	1.2	0.6	0.9
España	0.6	0.7	0.4	0.8	0.4	0.3	1.3	1.2	0.3	0.7	0.3	0.6
EEUU	45.5	49.8	28.8	33.5	33.9	33.4	53.5	29.1	43.6	14.3	15.1	29.5
Finlandia	0.9	0.9	1.7	1.7	0.9	1.7	1.1	2.2	1.6	1.2	3.0	12.0
Francia	2.7	4.0	4.0	5.2	4.5	3.7	4.0	5.9	3.0	6.0	1.5	4.0
Israel	1.2	1.3	0.6	1.1	0.8	0.9	1.1	0.8	1.2	1.6	0.7	1.0
Italia	1.6	1.6	1.5	22.0	1.1	1.0	1.8	3.4	1.2	2.5	0.9	1.6
Japón	5.6	6.2	25.0	15.3	22.4	30.2	3.1	8.0	12.4	26.9	2.6	15.6
Noruega	0.7	0.6	0.4	0.5	0.3	0.2	0.5	0.9	0.4	0.7	4.0	0.4
Países Bajos	2.5	1.9	5.3	4.1	5.5	4.6	3.2	4.6	3.0	4.1	1.3	3.6
Reino Unido	5.3	4.1	2.8	4.2	3.0	2.0	2.8	3.1	3.8	6.7	2.2	3.6
Rep. Corea	1.7	1.3	3.9	2.1	3.5	0.9	1.8	4.1	1.5	3.1	4.0	2.1
Suecia	2.0	1.8	2.6	2.6	2.3	1.8	2.1	3.4	2.1	2.6	1.2	2.1
Suiza	5.0	4.1	3.3	3.2	3.1	3.3	5.8	6.9	5.4	2.1	1.5	3.1
Otros	4.8	3.9	2.3	3.4	2.6	2.3	3.4	4.0	6.7	3.5	64.2	15.2
Total	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de WIPO (2009, p.30).

NOTA: Australia (AU), Canadá (CN), China (CH), Oficina Europea (OE), Japón (JP), Corea (CO), México (MX), Rusia (RS), Singapur (SG), Estados Unidos (EU).

De forma general, todos los países que utilizan esta vía PCT son los denominados de mayores ingresos o países desarrollados, destacándose entre estos, las solicitantes de los EEUU, Japón y Alemania que en conjunto suman el 52,6% del total mundial de entradas en la fase nacional/regional vía PCT. Siendo EEUU el principal país en solicitar la protección de sus patentes. Por ejemplo de mayor a menor porcentaje, el 53,5% del total de solicitudes de patentes que realizan los no residentes en México, las realiza EEUU, del mismo modo el 49,8% del total de solicitudes que realizan los no residentes en Canadá, los realiza EEUU, lo mismo ocurre con el 45,5 % de Australia, el 43,6 % de Singapur, el 33,9% de Japón.

En este punto cabría la pregunta, ¿Por qué EEUU realiza fuertes inversiones de capital en la protección de sus patentes en otros países? La respuesta es obvia, ya que EEUU tiene la certeza que en esos mercados va a recuperar su inversión con la seguridad de que no van a violentar sus creaciones intelectuales, por estar protegido por los convenios internacionales como el Acuerdo sobre los ADPIC.

También cabe otra pregunta que la dejamos planteada, si ya se ha acortado la brecha entre los países, entonces: ¿Los países de menores ingresos estarían en condiciones de utilizar este tipo de estrategias (protección por PCT) dada la situación económica de sus empresas?

6.2.2 El Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas. (SM).

El SM ofrece a los propietarios de marcas la posibilidad de proteger su marca en el territorio de las 85 Partes Contratantes, mediante la presentación de una única solicitud en una oficina nacional o regional de PI. El beneficio de este proceso es simplificar el requisito de presentar una solicitud en cada oficina de PI, también racionalizar la gestión posterior del registro, ya que brinda la posibilidad de inscribir cambios o renovar el registro mediante un único trámite administrativo. El registro inscrito en el registro internacional produce el mismo efecto que un registro tramitado directamente en cada una de las partes contratantes.

De acuerdo con el informe de WIPO (2010). En 2009, los 100 principales solicitantes con arreglo al Sistema de Madrid representaron casi el 10% de todas las solicitudes internacionales de registro de marcas, destacando a los solicitantes europeos y asiáticos dentro de las 10 primeras.

Tabla 5: Los 10 principales solicitantes con arreglo al Sistema de Madrid (2009).

2009	Nombre del solicitante (Sistema de Madrid)	País de origen	Solicitudes presentadas
1	NOVARTIS AG	Suiza	136
2	LIDL STIFTUNG & CO.KG	Alemania	109
3	HEKEL AG & CO. KGAA	Alemania	98
4	ZHEJIANG PROVINCE HAOMENGLAI GRUP CO., LTD	China	96
5	LTD	Japón	74
6	SHIMANO INC.	Eslovenia	74
7	KRKA	Hungría	70
8	RICHTER GEDEON NYRT.	Francia	67
9	L'OREAL	Alemania	64
10	BSH BOSH UND SIEMENS HAUSGERATE GMBH	Hungría	63

Fuente: WIPO (2009, p. 90).

Como podemos observar en la Tabla 5, la empresa farmacéutica Novartis AG, de Suiza, encabeza la lista con 136 solicitudes. Los solicitantes alemanes ocupan 16 puestos entre los 50 principales solicitantes. Se trata principalmente de empresas especializadas en productos para el hogar y el cuidado personal, comercio minorista, electrónica e ingeniería mecánica. La empresa Zhejiang Province Haomenglai Group Co. LTD de China, que ocupa el cuarto puesto, es una de las cuatro

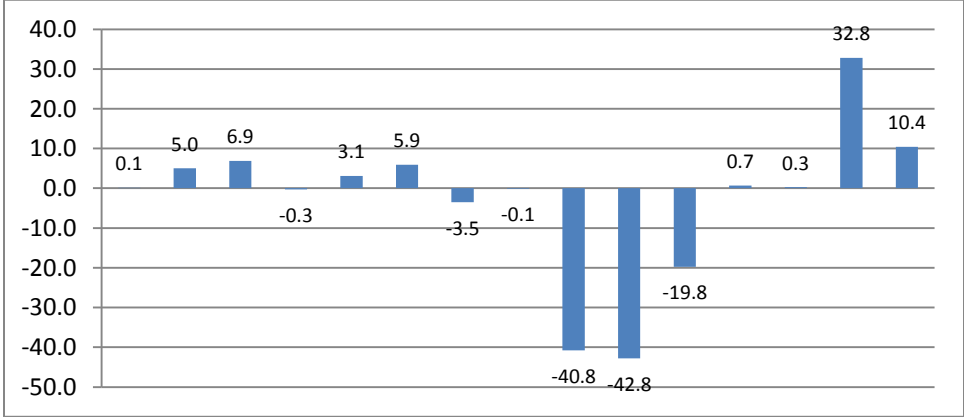
empresas chinas que figuran en la lista de los 50 principales solicitantes. Empresas de Eslovenia y Hungría ocupan el 6° y el 7° lugar, respectivamente. Podemos notar también que entre las 10 empresas y aún más entre los 100 principales solicitantes de marcas no se encuentra ningún país en vías de desarrollo. Recordemos que un registro internacional con arreglo al SM surte el mismo efecto que una solicitud de registro de la marca en cada una de las Partes Contratantes. En este sentido el SM constituye la mejor estrategia para que las empresas transnacionales puedan proteger sus marcas y su prestigio.

6.2.3 El Sistema de la Haya (SH)

El Sistema de La Haya para el registro internacional de diseños industriales está constituido por tres tratados internacionales (Acta de Londres, Acta de La Haya y Acta de Ginebra) y es administrado por la OMPI. Al igual que los anteriores sistemas, éste ofrece a los solicitantes la posibilidad de registrar sus diseños industriales en varios países mediante la presentación de una única solicitud ante la Oficina Internacional de la OMPI.

En el siguiente Gráfico podemos observar la evolución de los registros internacionales de diseños industriales y su respectiva tasa de crecimiento. Así, el número de registros inscritos con arreglo al SH disminuyó drásticamente durante el período comprendido entre 2003 y 2005, lo que puede explicarse según WIPO (2010, p.107) por el hecho de que, a partir de 2003, se permitió solicitar diseños comunitarios por vía de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), con lo que los solicitantes podían presentar una única solicitud en esta oficina para proteger sus diseños en todos los países miembros de la UE. En 2008, el número de registros internacionales volvió a crecer considerablemente lo que, a su vez, puede atribuirse según el organismo antes citado en gran medida a la adhesión de la OAMI al Sistema de La Haya en ese mismo año.

Gráfico 4: Evolución de los registros internacionales de diseños industriales. (1995-2009).



Fuente: Elaboración propia a partir de WIPO (2010).

7. CONCLUSIONES.

- La PI constituye por hoy uno de los temas de mayor complejidad dentro del ámbito del comercio internacional, específicamente el tema de la relación Tratados de Libre Comercio (TLC) y el Acuerdo sobre los ADPIC.
- Si bien es cierto con el advenimiento de este último se llegó a controlar de alguna forma las infracciones a las creaciones intelectuales, en la actualidad se ha constituido en una herramienta de sometimiento para los países con menor desarrollo. Tal es el caso de las exigencias que imponen los EEUU para la firma de los TLC a países como Panamá, Colombia, Perú, Ecuador, entre otros, los cuales terminan firmando contratos de adhesión renunciando a su autonomía para controlar sus propios recursos.
- Entre las peticiones que realizan los EEUU para la firma del TLC se encuentran: la patentabilidad de segundos usos, extensión del plazo, patentabilidad de las técnicas de diagnóstico médico, licencias obligatorias, protección de los datos de prueba. Del mismo modo se exige la adhesión a tratados internacionales como son: El tratado de Budapest para el reconocimiento de depósitos de microorganismos y el Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV de 1991), entre otros.
- Por lo tanto ante la problemática planteada sobre que no se ha podido determinar con certeza, el impacto del Acuerdo sobre los ADPIC en la competitividad de las negociaciones internacionales de los países miembros, podemos concluir que los mayores y únicos beneficiarios de este acuerdo por el momento son los países desarrollados. Posiblemente en un futuro, espero que cercano, todos los países nos encontremos en condiciones de explotar libremente nuestros recursos intelectuales y entrar de este modo a una sana competencia.

REFERENCIAS:

- Coenraad, J. Visser, (2005). *Making the laws of intellectual property operating in favor of knowledge*, 9.
- Czinkota, M, Ronkainen I., Moffett M. (2008). *International Business*. México. Cengage Learning, 5.
- Daniels, J., Radebaugh L., Sullivan D. (2004). *International Business*. Pearson, (10). México, 3.
- Diez, L., Gullón, A., (2001). *Sistema de Derecho Civil III*, Tecnos, Madrid, 198.
- García, D. (2006). Aproximación crítica a la propiedad intelectual: La cultura como valor para la democracia. *Revista Telemática del Derecho*, (10), 209.
- Gatt (19 de Marzo de 1987). General Agreement on Tariff and Trade. *Administrative and Financial Questions*, 1.

Gurry, F., (2010). *Overview of World Intellectual Property*, 2010, www.wipo.int. Consultado el 29 de Agosto 2011, 1.

Hernández R., Fernández C., Baptista L., (2003). *Metodología de la Investigación*, (3), Mc Graw Hill, México, 114.

Insead (2011). *The Global Innovation Index 2011. Accelerating Growth and Development*. France, 20-21.

Martínez C., Corredor A., Herazo G., (2006). *Negocios internacionales: Estrategias globales*, Universidad Santo Tomás. Colombia, 9.

Pérez M, R., (1994). *Propiedad industrial y competencia en México*, Ed. Porrúa, México D.F., 45.

Roffe P., Santa Cruz M., (2006). *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados*. CEPAL. Stgo. de Chile, 5.

UPOV. (1991). (International Convention for the Protection of New Varieties of Plants), from December 2, 1961, as revised at Geneva on 10 November 1972, 23 October 1978 and 19 March 1991.

Villareal, R., (2004). *El modelo de competitividad de los agronegocios en la cadena global de valor*. Ponencia presentada en el Seminario sobre alianza, cadenas productivas y competitividad para el Desarrollo Rural Sustentable. México.

WEF. (2011). “The Global Competitiveness Report 2010-2011”, pp. 5-22.

WIPO, (2009). Economics and Statistics Division, “World Intellectual Property Indicators”, de <http://www.wipo.int/ipstats/es>. Consultado 25 de Julio 2011, p.30

WIPO, (2010). Economics and Statistics Division, “World Intellectual Property Indicators”, de <http://www.wipo.int/ipstats/es>, Consultado 25 de Julio 2011.

WIPO, (2011), ¿What is Intellectual Property? <http://www.wipo.int/about-ip/es/>. Consultado el 19 Julio 2011.

WORLD BANK (2001). “Intellectual property: balancing incentives with competitive access, en *Global Economic Prospects*”, Washington, D.C., p.145.

WTO (2011), TRIPS: What are intellectual property rights? http://www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/intell_e.htm. Consultado el 20 Julio 2011.

WTO, (2011a). “Intellectual property: protection and enforcement”, http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/agrm7_e.htm. Consultado el 26 de Julio de 2011.